

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2198-SEPJF

Documental enviada y recibida el veintiséis de septiembre del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ y 280⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la expedición de la copia certificada que solicita de actuaciones, a partir de la sentencia y hasta el último acuerdo dictados en la presente controversia constitucional, y devuélvase al Municipio actor todos los documentos originales que exhibió, para lo cual deberán realizarse los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, al tratarse de un asunto concluido y que actualmente se encuentra en el archivo; copias y documentos originales que deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias certificadas requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas y de la devolución de los documentos originales exhibidos por el Municipio actor, se requiere al promovente, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

7 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de

del **Acuerdo General de Administración** número **II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y devolución de documentos originales y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente e identificados plenamente los documentos originales a devolver con los correspondientes desgloses y certificaciones en autos, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 9^º del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.
SRB/JHGV. 51

la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸ **Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2022T02:04:37Z / 04/10/2022T21:04:37-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ac 66 7e 01 3e 74 4e 2d 05 95 5c a6 06 92 56 86 0c 76 df c5 f7 5c d9 44 cc eb 0e 55 b7 04 53 0c ca 11 f8 59 c4 6f 19 f0 fa 3c 37 f5 6f 02 f5 7a d6 9e a2 e9 b6 da 9a b7 8b 99 f3 91 50 bf cd d8 48 54 fe a1 86 66 19 9a 11 80 60 54 62 87 12 44 8e b9 40 0a 7a 7d e3 b5 2a 78 22 fc 98 b0 21 d1 1b 70 8a 90 3e d8 bc 0f 2b 5f ba 8a 1b 03 ad 1b df 7d a4 5a 7a e1 b3 4c 1d 20 21 07 4b 08 61 ab 21 7d f1 dc b0 3b 99 10 11 23 c4 0a 7f a5 f9 de 59 d1 11 f6 bc 55 18 9b 2c 81 87 dd 5d 0f 19 34 48 c1 f7 0c f4 7f 93 f2 08 05 84 2d 60 e8 df 33 57 e1 4f ff ce 2a 20 09 38 23 4f 1f 9a 48 23 d7 cd f1 c1 dc bd 32 e9 61 3c 85 de 13 04 57 7c 2c 27 90 15 08 69 d2 e3 07 ef bd a5 da eb cf 81 ca b7 db 39 6c a9 c3 db 34 c4 28 2d 0a bf ba 46 b0 d2 fb c3 fc 9b 6e 03 d1 24 b3 98 5d 9e 49 2a f3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2022T02:04:37Z / 04/10/2022T21:04:37-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/10/2022T02:04:37Z / 04/10/2022T21:04:37-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5106833			
	<i>Datos estampillados</i>	E9BD80AD8E87CA05AA8F1CC57F36F200AFCA763EB9EC53638CB68BCF06F6F394			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2022T20:10:58Z / 29/09/2022T15:10:58-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	5f fe bc 16 bf ad 5a de 85 5b 31 ba 63 20 e5 e6 32 95 3d 2c d0 d6 34 1d fe 56 ce 54 68 4c e6 30 5c 32 d9 e2 fa 50 39 aa 98 6d db a1 e5 f5 77 43 50 63 fd aa 9f 21 61 95 2c d6 21 e2 cb a5 7b 4e ec 3d a4 5a f2 93 e5 f7 0b 34 2c e3 39 2a a5 87 20 3e 0b 58 9f b8 f7 f6 df 99 ef 90 ac 72 d4 dc 97 d7 87 5e f8 1e 02 12 a8 a7 4f 03 db c3 3a ae 7d 2a 36 50 f3 97 85 fa 0b 07 6b b4 67 e1 4f 48 01 4d c1 8f eb d9 69 8d b1 9f 98 f7 d6 e5 a0 2c 3a 7c de 32 d1 98 4e 29 cb 98 57 7b b3 96 21 f5 eb b7 51 c2 f7 19 ac 91 a5 76 0e bf 2e c1 8c d8 60 ab 13 75 5f 65 6d c0 f3 91 3e 0e 58 3f 19 70 27 b4 aa ef a2 88 cb 80 2c df 3b ee 1c 86 1a f5 6c 02 4d e2 2b 71 62 c7 ce 45 26 d2 e6 22 e8 30 94 3f 29 4a a2 5d 4e 7d ae a7 92 3f ab 68 ee 83 37 e1 ad c8 9d fe d1 16 ad 38 39 c4 10 2d 14 fe			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2022T20:10:58Z / 29/09/2022T15:10:58-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2022T20:10:58Z / 29/09/2022T15:10:58-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5092233			
	<i>Datos estampillados</i>	74AF13D7C9FC0E42D96475EEBF20DECE2016F6F71F20C78AC1F7206EE21D3FEF			